

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo primero (1º) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha paso al despacho el presente proceso con escrito del apoderado judicial de la parte demandada donde solicita la terminación del proceso por mutuo acuerdo entre las partes. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.
PROVIDENCIA	TERMINACIÓN DE PROCESO.
DEMANDANTE	LILIANA MARGARITA VANEGAS QUIÑONES.
DEMANDADO	CESAR FRANCISCO SAMPER PALACIO.
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00075-00.

I. ASUNTO

El apoderado judicial del demandado presentó escrito a través del correo electrónico institucional del despacho, en el que solicita la terminación anticipada del proceso.

II. ANTECEDENTES

1. En la solicitud de terminación del proceso se observa documento suscrito por la actora denominado “*Declaración voluntaria de coadyuvancia de terminación anticipada del proceso*” mediante el cual manifiesta que coadyuva el escrito de terminación presentado por el demandado habida consideración que, a la fecha, el demandado ya reconoció a su hija y asume las responsabilidades básicas.

III. CONSIDERACIONES

Se observa que la solicitud de terminación del proceso se presenta porque el aquí demandado ya reconoció a su hija y actualmente está cumpliendo con sus responsabilidades como padre de familia.

Aunado a ello, con el memorial se aporta el certificado de registro civil de nacimiento N°2333669 con NUIP 1.124.087.981 donde se observan como padres de la menor LUCIANA SAMPER VANEGAS, los señores LILIANA MARGARITA VANEGAS QUIÑONES y CÉSAR FRANCISCO SAMPER PALACIO, por lo que, el fin del proceso de investigación de la paternidad ha finiquitado porque se ha reconocido a la menor en comento.

Puestas, así las cosas, el Juzgado no tiene impedimento en avalar el convenio al que llegaron las partes y, como consecuencia de lo anterior, dará por terminado el presente asunto, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y se archivará el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurado por LILIANA MARGARITA VANEGAS QUIÑONES contra CÉSAR FRANCISCO SAMPER PALACIO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto si las hubiese. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

MFEP